

**REGLAMENTO (CE) N° 442/2008 DE LA COMISIÓN**

**de 22 de mayo de 2008**

**relativo a la expedición de certificados de importación de arroz en el marco de los contingentes arancelarios abiertos para el subperíodo de mayo de 2008 por el Reglamento (CE) n° 1529/2007**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1785/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece la organización común del mercado del arroz <sup>(1)</sup>,

Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) n° 1529/2007 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2007, relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes de importación de arroz originario de los Estados que forman parte de la región Cariforum <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 4, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) n° 1529/2007 ha abierto para el año 2008 un contingente arancelario anual de importación de 187 000 toneladas de arroz, expresado en equivalente de arroz descascarillado, originario de los Estados que forman parte de la región Cariforum (número de orden 09.4219), un contingente arancelario de importación de 25 000 toneladas de arroz, expresado en equivalente de arroz descascarillado, originario de las Antillas Neerlandesas y Aruba (número de orden 09.4189) y un contingente arancelario de importación de 10 000 toneladas de arroz, expresado en equivalente de arroz descascarillado, originario de los PTU menos desarrollados (número de orden 09.4190).

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 21.10.2003, p. 96. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 797/2006 (DO L 144 de 31.5.2006, p. 1). El Reglamento (CE) n° 1785/2003 será sustituido por el Reglamento (CE) n° 1234/2007 (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1) a partir del 1 de septiembre de 2008.

<sup>(2)</sup> DO L 238 de 1.9.2006, p. 13. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 289/2007 (DO L 78 de 17.3.2007, p. 17).

<sup>(3)</sup> DO L 348 de 31.12.2007, p. 155.

(2) Para estos contingentes, establecidos en el artículo 1, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 1529/2007, el segundo subperíodo lo constituye el mes de mayo.

(3) Según se desprende de la comunicación efectuada en aplicación del artículo 6, letra a), del Reglamento (CE) n° 1529/2007, las solicitudes presentadas a lo largo de los siete primeros días del mes de mayo de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento citado, para el contingente con el número de orden 09.4219, se refieren a una cantidad de equivalente de arroz descascarillado superior a la disponible. Por consiguiente, es preciso determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación, mediante la fijación de un coeficiente de asignación que se aplicará a las cantidades solicitadas.

(4) Además, de la comunicación antes mencionada se desprende que, en el caso de los contingentes con los números de orden 09.4189 y 09.4190, las solicitudes presentadas a lo largo de los siete primeros días del mes de mayo de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1529/2007, se refieren a una cantidad de equivalente de arroz descascarillado inferior a la disponible.

(5) Procede, además, fijar las cantidades disponibles en el subperíodo contingentario siguiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1529/2007.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las solicitudes de certificados de importación de arroz del contingente con el número de orden 09.4219 contemplados en el Reglamento (CE) n° 1529/2007, presentadas durante los siete primeros días del mes de mayo de 2008, darán lugar a la expedición de certificados para las cantidades solicitadas multiplicadas por los coeficientes de asignación que se fijan en el anexo del presente Reglamento.

2. Las cantidades disponibles en el marco de los contingentes con los números de orden 09.4219, 09.4189 y 09.4190, contemplados en el Reglamento (CE) n° 1529/2007 para el subperíodo contingentario siguiente, se fijan en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de mayo de 2008.

*Por la Comisión*  
Jean-Luc DEMARTY  
*Director General de Agricultura*  
*y Desarrollo Rural*

---

## ANEXO

**Cantidades por asignar con respecto al subperíodo del mes de mayo de 2008 y cantidades disponibles para el subperíodo siguiente, en aplicación del Reglamento (CE) n° 1529/2007**

Origen/producto	Número de orden	Coefficiente de asignación para el subperíodo de mayo de 2008	Cantidades disponibles para el subperíodo del mes de septiembre de 2008 (en kg)
Estados que forman parte de la región Cariforum [artículo 1, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 1529/2007] — código NC 1006, excepto el código NC 1006 10 10	09.4219	96,24216 %	62 333 003
PTU [artículo 1, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (CE) n° 1529/2008] — código NC 1006			
a) Antillas Neerlandesas y Aruba:	09.4189	— <sup>(2)</sup>	22 260 871
b) los PTU menos desarrollados:	09.4190	— <sup>(1)</sup>	10 000 000

<sup>(1)</sup> No se aplica ningún coeficiente de asignación para este subperíodo: significa que no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

<sup>(2)</sup> Las solicitudes corresponden a cantidades iguales o inferiores a las cantidades disponibles, por lo que se pueden aceptar todas las solicitudes.